



Rad. 680013110004-2015-00576-00 PETICION DE HERENCIA ACUMULADO CON ACCIÓN REIVINDICATORIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala de Decisión Civil – Familia, en providencia del 29 de septiembre de 2020, donde resolvieron:

“Revocar parcialmente la sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 por el JUZGADO 4º DE FAMILIA DE BUCARAMANGA en el proceso de radicación 2015-0576. Para mayor claridad esta decisión, con la modificación que le introduce el Tribunal, queda así:

PRIMERO: DECLARAR falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de las demandadas CRISTINA JANETH CARRERO BARRERO y VIVIANA CAROLINA MURILLO GALVIS.

SEGUNDO: DECLARAR fundada la acción de petición de herencia presentada por los señores EFRAIN BECERRA DELGADO, ADAN BECERRA DELGADO, JAIME BECERRA DELGADO, FLOR MARIA BECERRA DELGADO, MELIDA BECERRA DELGADO y AMERICA BECERRA DELGADO, contra el señor LUIS FERNANDO BARRAGAN CAMARGO.

TERCERO: DECLARAR que EFRAIN BECERRA DELGADO, ADAN BECERRA DELGADO, JAIME BECERRA DELGADO, FLOR MARIA BECERRA DELGADO, MELIDA BECERRA DELGADO y AMERICA BECERRA DELGADO, hijos del causante ADAN BECERRA CAMARGO, tienen vocación hereditaria para recoger la herencia que por ministerio de la ley les corresponde en la universalidad jurídica de los bienes dejados por el progenitor, en concurrencia con el demandado LUIS FERNANDO BARRAGAN CAMARGO, cesionario a título universal de los gananciales, derechos y acciones herenciales de HILDA MARIA RUIZ RUEDA -cónyuge sobreviviente- y MARIA DEL PILAR BECERRA RUIZ -heredera en calidad de hija-.

CUARTO: DESTRUIR y dejar sin efecto el acto de liquidación y adjudicación de la sucesión del causante ADAN BECERRA CAMARGO quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No 2.021.730 de Bucaramanga, hecha a favor del señor LUIS FERNANDO BARRAGAN CAMARGO y protocolizada a través de la escritura pública No 1369 del 09 de mayo de 2012 de la Notaria Primera de Bucaramanga, quedando nuevamente indiviso el patrimonio social y herencial.



OFICIAR al señor Notario para que tome nota de la presente decisión.

QUINTO: CANCELAR el registro de la liquidación y adjudicación de la sucesión acumulada con la sociedad conyugal de ADAN BECERRA CAMARGO, visto a la anotación Nro. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 300-12441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos, para que se tome nota de la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición y/o adjudicación de los bienes que en vida pertenecieron al causante ADAN BECERRA CAMARGO.

SÉPTIMO: DECLARAR impróspera la acción reivindicatoria del 50% del inmueble identificado con folio inmobiliario No 300-12441 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, acción propuesta por los demandantes en contra del demandado IVAN ADOLFO SANTOS GUTIERREZ.

En consecuencia, se niega la restitución a la masa sucesoral del causante ADAN BECERRA CAMARGO del 50% del inmueble identificado con folio inmobiliario No 300-12441.

OCTAVO: Condenar en costas de primera y segunda instancia al demandado LUIS FERNANDO BARRAGAN CAMARGO y a favor de quienes integran la parte demandante, pero en un cincuenta por ciento (50%). El juzgado de primera instancia fijará las agencias en derecho de esa instancia, teniendo en cuenta lo acá decidido. En segunda instancia se fijan como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigentes, que ya corresponde al cincuenta por ciento de las agencias en derecho, se repite, en segunda instancia.

NOVENO: Condenar en costas de primera y segunda instancia a la parte demandante y a favor del demandado IVAN ADOLFO SANTOS GUTIERREZ. El juzgado de primera instancia fijará las agencias en derecho de esa instancia, teniendo en cuenta lo acá decidido. En segunda instancia se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **117** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia